



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 77 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de marzo del 2024.

#### VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura de fecha 14 de febrero del 2024, el Oficio N.º 186-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA de fecha 14 de febrero del 2024, El Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N.º 01 de fecha 3 de enero del 2024 y demás anexos adjuntos;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, mediante el proveído de la Dirección Regional de Agricultura de fecha 14 de febrero del 2024 emitido por el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar la resolución correspondiente.

Que, a través del Oficio N.º 186-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA de fecha 14 de febrero del 2024 con MAD: 9152256 emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria solicita al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura, ordene a quien corresponda proyectar la Resolución Directoral Regional Sectorial de Suspensión de plazo de Ejecución de Obra: "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego, en los Centros Poblados de Apalín y Bellavista Baja, en los Distritos de los Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca**" hasta que se superen los eventos adversos; recomendando la fecha con eficacia anticipada (...).

Que, mediante el Informe N.º 19-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-LCDLC de fecha 09 de febrero del 2024 con MAD: 9137315, emitido por la Ing. Cusi de la Cruz Lizarbe, Coordinadora de Obra comunica al Ing. José Tomás Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria que:

- *Se ha recibido por parte del ingeniero Kevin Alberto Núñez Ruiz el informe de estado situacional de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALÍN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI: 2465172, y acervo documentario parcial, ya que no se cuenta con cartas recibidas, actas de inicio de obra, contratos, entre otros.*
- *De la información recibida a la fecha no se cuenta con supervisor de obra, esto ha sido causal de diversos informes por parte del contratista consorcio COSACH, quien manifiesta que la obra se encuentra paralizada desde el 01 de enero del 2024.*
- *De acuerdo al reporte de las tres valorizaciones ha reportado valorizaciones por debajo del 80 %, por lo que es causal de resolución de contrato.*
- *ESTA COORDINACIÓN SE HACE CARGO DESDE LA RECEPCIÓN DEL INFORME DE ESTADO SITUACIONAL SE EFECTUÓ EL 07 DE FEBRERO DEL 2024, POR LO QUE SE DESLINDA LAS RESPONSABILIDADES TODOS LOS ACTUADOS, PROCESOS Y DEMÁS HECHOS ANTERIORES A LA FECHA SEÑALADA.*



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 77 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de marzo del 2024.

- Cabe indicar que la transferencia de la información por parte de la anterior coordinación continua por lo que es preciso también realizar la verificación física de obra, así como el traspaso de información pendiente.

Por lo que a su vez recomienda:

- Frente a la paralización de la obra recomiendo se formalice la suspensión de obra mediante acto resolutivo, recomendando la fecha con eficacia anticipada que debe corresponder aquella que se sustente con la primera notificación formal de la ausencia del supervisor de obra, ello a fin de evitar posibles solicitudes de reconocimiento de gastos generales por parte del contratista.
- Agilizar el trámite respecto a la renuncia del supervisor de obra, aplicar las penalidades correspondientes al Consorcio Apalin Bellavista y gestionar el reemplazo del supervisor en la brevedad posible.

Que, mediante el Informe N.º 21-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR de fecha 07 de febrero del 2024 con MAD: 09121575, emitido por el Ing. Kevin Alberto Núñez Ruiz, Ingeniero DCA indica a la Ing. Cusi de la Cruz Lizarbe, Coordinadora de Obra que

- La obra en mención se encuentra paralizada desde inicios del año 2024 (01 de enero hasta la actualidad), debido a la ausencia de la supervisión y posterior renuncia del mismo; a su vez, la empresa ejecutora también se ha ausentado poniendo como excusa la ausencia de la supervisión, motivo por el cual está generando un debate de cómo resolver tal situación.

Que, como es de verse el 03 de enero del 2024 se emite el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N.º 01 entre la Dirección Regional de Agricultura, el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, y por la otra parte, los representantes del contratista Ejecutor CONSORCIO COSACH, Sr. Sixto Chunque Llanos, en calidad de Representante Común, con la finalidad de tomar acciones debido a circunstancias que afectan el desarrollo de los trabajos en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego, en los Centros Poblados de Apalín y Bellavista Baja, en los Distritos de los Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca", llegando a los siguientes acuerdos:

- **SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA** hasta que se restablezcan las condiciones para continuar la ejecución, por ende, suspender la ejecución de todas las actividades que forman parte de la obra, que se contabilizará a partir del presente dia 03 de enero del 2024 hasta que culmine el evento que genera la suspensión.
- El reinicio de los trabajos tendrá lugar a los tres (3) días calendario siguientes de la notificación formal por parte de la Entidad de culminado dicho evento, motivo de la suspensión de plazo, debiendo formalizarse tal acuerdo a través de un Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra.
- La suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra genera automáticamente la suspensión del plazo de ejecución del contrato supervisión
- La suspensión del plazo contractual de ejecución de obra no generará reconocimiento del pago de mayores gastos generales y costos por parte de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca hacia el contratista ejecutor de la obra, ni a la supervisión
- Las partes están de acuerdo y respetarán lo descrito en el Artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, al amparo del artículo 178º y 142º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N.º 377-2019-EF y el Decreto Supremo N.º 168-2020-EF que establece la Suspensión del plazo de ejecución de obra:

#### Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 77 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de marzo del 2024.

*objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*

**142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."**

**Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución**

**178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.**

Que, en ese sentido, el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, tal como lo establece el N.º 21-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR de fecha 07 de febrero del 2024 con MAD: 09121575, se puede apreciar que la ocurrencia de la suspensión de la ejecución de obra es una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la misma, por lo que se habilita que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N.º 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 3444-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF y Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APPROBAR la Suspensión de la obra:**

**"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego, en los Centros Poblados de Apalín y Bellavista Baja, en los Distritos de los Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca" desde el 03 de enero del 2024, en mérito Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N.º 01, hasta que se superen los eventos que dieron a dicha suspensión.**



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 72 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de marzo del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al Área Usuaria, y demás oficinas competentes para su conocimiento y fines pertinentes y además **PUBLICAR** la presente resolución en la Página Web Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR